En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente estudio previo, requerido para realizar un contrato en la modalidad de contratación directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

El artículo 2° de la Constitución Política establece: " Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "*El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."*

Dentro de la estructura de la administración central se encuentra la Secretaria de Infraestructura del municipio de Popayán, la cual tiene como misión "(…) *la construcción y mantenimiento de la infraestructura física municipal necesaria para posibilitar el desarrollo integral y de las actividades económicas productivas, mediante el estudio, diseño, construcción, conservación e interventoría de obras civiles.*", tal cual como se establece en el Artículo 28 del Decreto 121 de 2001, expedido por el Municipio de Popayán, Por el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal.

Entre las funciones de la Secretaría de Infraestructura, consagradas en el artículo 29 del decreto 121 de 2001 expedido por el Municipio de Popayán, se encuentran las siguientes:

● Elaborar los estudios y diseños necesarios para la construcción y el mantenimiento de las obras públicas.
● Elaborar los pliegos de condiciones y los estudios comparativos de costos, rentabilidad, beneficio social y oportunidades, y evaluar las diferentes propuestas presentadas para la contratación de la construcción y mantenimiento de obras públicas.
● Ejecutar, supervisar y controlar la construcción y el mantenimiento de obras públicas municipales y la conservación de edificios y bienes de uso público.
● Ejercer la interventoría de los contratos de obra pública que celebre el municipio con el fin de garantizar la calidad de las obras de infraestructura según las condiciones técnicas de los contratos.
● Planear, administrar y controlar los recursos físicos, maquinaria, equipo y materiales destinados a la construcción y mantenimiento de obras públicas con el fin de obtener un uso óptimo de los mismos.
● Formular, coordinar la ejecución y administración de los proyectos de infraestructura física financiados total o parcialmente mediante la contribución por valorización.
● Promover y apoyar programas y proyectos de vivienda de interés social, de conformidad con los criterios de focalización reglamentados por el gobierno nacional.
● Garantizar la prestación del servicio público de aseo conforme a las leyes que lo reglamentan y regulan ejerciendo para ello una supervisión adecuada tanto sobre la interventoría, como el operador del servicio de aseo.
● Ejercer la vigilancia, control y mantenimiento de la infraestructura de las plazas de mercado, centros de acopio y mataderos públicos.

Conforme a lo anterior, la Secretaría de Infraestructura tiene como una de sus funciones principales la promoción, ejecución y seguimiento de obras civiles en el territorio municipal. Estas construcciones se

desarrollan con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población, generar desarrollo social y contribuir a la organización del territorio, tanto urbano como rural. Las obras civiles comprenden intervenciones de gran impacto tales como carreteras, puentes, represas, sistemas de alcantarillado, túneles, pistas de aterrizaje, muelles, malecones, centrales hidroeléctricas y termoeléctricas, acueductos, entre otras. La importancia de este tipo de infraestructura radica en su capacidad para dinamizar la economía, mejorar la movilidad, fortalecer la conectividad regional y promover la conservación del patrimonio físico. Dichas intervenciones se deben ajustar a los criterios de focalización establecidos por el Gobierno Nacional, en consonancia con el Plan de Desarrollo y la normatividad sectorial aplicable. En este contexto, es responsabilidad de la Secretaría de Infraestructura garantizar la planificación, construcción y mantenimiento de las obras civiles requeridas por el municipio, con el fin de generar un impacto positivo, sostenible y equitativo en la calidad de vida de la población y en el entorno territorial.

Por otra parte, se establece que el Municipio de Popayán cuenta actualmente con personal de planta; sin embargo, dicho recurso humano resulta insuficiente para atender de manera integral las actividades técnicas relacionadas con las obras, programas y proyectos que corresponden a las funciones de la Secretaría de Infraestructura. En consecuencia, se hace necesario acudir a la contratación de prestación servicios profesionales, con el fin de suplir la mencionada carencia de personal y garantizar el adecuado cumplimiento de las responsabilidades asignadas a dicha dependencia.

No obstante lo anterior y debido al volumen de funciones que debe cumplir ésta dependencia, de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 121 del 2001 expedido por el Municipio de Popayán, en el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal y en concordancia con el Decreto 20151100004595 de 2015 expedido por la entidad; para la ejecución del proyecto y con el fin de dar cumplimiento a las funciones de la Secretaría de Infraestructura, se hace necesario contar con un equipo tanto técnico, como profesionalmente idóneo que se encargue de adelantar conforme a los parámetros legales cada una de las actividades a desarrollar. En ese orden de ideas y atendiendo al histórico de contratación soportamos la necesidad de contar con el equipo apto en cantidad y calidad para excelentes resultados.

Para el logro de las actividades a su cargo, la Secretaría de Infraestructura formuló el proyecto denominado **APOYO ESTRATÉGICO A LA GESTIÓN TECNICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** inscrito en el banco de programas y proyectos del Municipio de Popayán bajo el **No**, 26-9-19-001-02709 con certificado de registro y viabilidad ajustada **No. 108-0001-2026** y con ajuste No. 6 del 28 de julio del 2026, con el BPIN **No. 202600000003213,** proyecto que está contemplado en el plan de desarrollo municipal 2024-2027, **ALIANZA CON POPAYÁN 2024-2027**, línea estratégica 3. Popayán conectada e integrada. Programa 3.1 Alianza con la integración vial. Meta Producto. 3.1.12. Fortalecimiento institucional de la secretaría.

Por lo tanto, una vez evaluada la necesidad institucional, se considera conveniente y oportuno contratar los servicios profesionales de Un (1) profesional en ciencias administrativas, contables, económicas o ciencias sociales y humanas o afines con experiencia profesional o laboral mínima de un (1) año, dicho profesional además de cumplir las exigencias de idoneidad y experiencia, deberá brindar apoyo en la recolección de información y documentación pertinente para la ejecución de las obras o proyectos de infraestructura priorizados para el desarrollo del municipio, brindar apoyo en las reuniones que se programen con la comunidad con el fin de priorizar las necesidades presentadas. La vinculación de este recurso humano permitirá fortalecer la capacidad técnica de la dependencia y contribuir al logro de los objetivos misionales establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y demás tareas inherentes a la adecuada operación de la Secretaría. Lo anterior en desarrollo del proyecto denominado **"APOYO ESTRATÉGICO A LA GESTIÓN TÉCNICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA"**, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal.

Es importante aclarar que la presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de adquisiciones de la entidad en la presente vigencia fiscal, razón por la cual se vinculará el presente contrato al PAA en la plataforma del SECOP II, así:

Códigos UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Duración estimada del Contrato	Modalidad de selección	Valor estimado de vigencia actual	¿Se requieren vigencias futuras?

80111600	APOYO ESTRATÉGICO A LA GESTIÓN TECNICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	JULIO DE 2026	5 MESES	CCE-16	4.500.000.000 COP	0

2. ANÁLISIS DEL SECTOR.

En el presente asunto se pretende realizar la contratación de Un (1) profesional en ciencias administrativas, contables, económicas o ciencias sociales y humanas o afines con experiencia profesional o laboral mínima de un (1) año, que preste servicios profesionales, servicios que se ubican en el sector terciario de la economía, el cual se define así: *"Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Ej: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.".*

A partir de lo anterior es claro que la prestación de los servicios profesionales de Un (1) profesional en ciencias administrativas, contables, económicas o ciencias sociales y humanas o afines con experiencia profesional o laboral mínima de un (1) año, se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial; se deja en claro que no se hará análisis desde el punto de vista financiero y organizacional, lo anterior en razón a que no se entregarán recursos anticipadamente al contratista (anticipo – pago anticipado), además los servicios se cancelarán previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, razones suficientes para sostener que el análisis de mercado de los servicios profesionales, en el caso concreto, no requiere ser analizado desde lo financiero u organizacional.

2.1. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL.

En el presente asunto se pretende adelantar la contratación de Un (1) profesional en ciencias administrativas, contables, económicas o ciencias sociales y humanas o afines con experiencia profesional o laboral mínima de un (1) año.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política, *"Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social".*

CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	**La ley 30 de 1992** Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior precisa lo siguiente: "ARTÍCULO 9. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos." ARTÍCULO 24. El título es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma. El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente Ley. ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post - doctorados.
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONÓMICAS	

"todas aquellas áreas del conocimiento encargadas del estudio de la acción humana y su relación con las instituciones, los mercados y las decisiones de capital. En la práctica, incluye carreras como Administración de Empresas, Contaduría, Finanzas y Economía."	
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	*La LEY 60 DE 1981 que regula la profesión de administración de empresa dispone lo siguiente: ARTÍCULO 1º. Entiéndase por Administración de Empresas, la implementación de los elementos y procesos encaminados a planear, organizar, dirigir y controlar toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios.* *ARTÍCULO 2º. Reconócele la Administración de Empresas como una profesión a nivel superior universitario y de carácter científico cuyo ejercicio en el país queda autorizado y amparado por medio de la presente ley.* *ARTÍCULO 3º. En ejercicio de la profesión de Administración de Empresas se pueden realizar entre otras las siguientes actividades: a) La implementación de los diversos elementos que integran la mecánica y la dinámica administrativa moderna en el ámbito empresarial. b) La elaboración y puesta en práctica de los sistemas y procedimientos administrativos tendientes a que la dirección empresarial aproveche lo mejor posible sus recursos con el propósito de lograr una alta productividad de los mismos y pueda así alcanzar sus objetivos económicos y sociales (…)"* *ARTÍCULO 4º. Para ejercer la profesión de Administrador de Empresas en el territorio de la República, se deberán llenar los siguientes requisitos. a) Título Profesional, expedido por institución de educación superior aprobada por el Gobierno Nacional; b) Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas..."*
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS	*Ley 398 de 1997.* *ARTÍCULO 4º. Para todos los efectos legales se entiende por ejercicio de la profesión de Administrador de Empresas Agropecuarias, Administrador Agrícola o Administración Agropecuaria, la aplicación de conocimientos técnicos y científicos en las siguientes actividades:* *a) Administrar los procesos de producción, aprovechamiento, transformación y comercialización de los bienes y servicios generados por las actividades de Empresas agrícolas, pecuarias, agroindustriales, silvícolas y piscícolas;* *b) Asesorar y colaborar en la formación y capacitación de productores agropecuarios, funcionarios del Estado y nuevos profesionales del sector Agropecuario;* *c) Elaborar, ejecutar y analizar los proyectos financieros, con el fin de tramitar los créditos necesarios ofrecidos por la banca pública y privada en especial sobre las diferentes líneas de crédito de fomento agropecuario y agroindustrial;* *d) Diseñar, proponer e implantar estrategias en el manejo adecuado de las funciones de mercadeo de los diferentes bienes y servicios ofrecidos por las Empresas Agrícolas, Pecuarias y Agroindustriales con el propósito de alcanzar la mayor eficacia, rentabilidad y eficiencia en su gestión;* *e) Organizar y planificar la producción y comercialización de los productos agrícolas y pecuarios buscando la debida optimización de los recursos tierra, trabajo y capital y la rentabilidad de las inversiones;* *f) Orientar y dirigir actividades agropecuarias, en las diferentes unidades de explotación;* *g) Planificar y tomar decisiones relacionadas con la explotación agropecuaria; de acuerdo con las condiciones económicas del interesado;* *h) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar proyectos agrícolas, pecuarios y agroindustriales;* *i) Seleccionar y administrar el recurso humano en unidades de explotación Agrícola y Pecuaria;* *j) Investigar sobre el terreno las principales dificultades que se presentan en materia técnica y administre y sugiera alternativas de desarrollo;* *k) Crear, administrar y promover empresas de economía solidaria, asociaciones y empresas comunitarias;*

	l) Realizar proyecciones financieras y racionalizar el manejo de los recursos monetarios invertidos en la explotación Agrícola y pecuaria, buscando mayor rentabilidad; *m) Fomentar la organización de los pequeños productores del campo para obtener una mejor planeación y administración de la economía campesina;* *n) Adelantar actividades investigativas de asesoría y consultoría en empresas agropecuarias y agroindustriales;* *ñ) Elaborar diagnósticos relacionados con la potencialidad y limitación de los recursos naturales, con base en las estrategias de uso y desarrollo eficiente de los recursos y tecnologías que garanticen procesos autosostenidos de producción, asegurando la conservación del ecosistema en el marco de las políticas ambientales por el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales.* *ARTÍCULO 5º. Los campos de ejercicio profesional, definidos en el artículo cuarto de esta ley se entienden como propios de la Administración de empresas Agropecuarias, Administración Agrícola o Administración Agropecuaria sin perjuicio de que profesiones, legítimamente establecidas, desarrollen acciones en estas áreas.*
ADMINISTRADOR FINANCIERO	*Ley 1328 de 2009.* *Artículo 5°. Derechos de los consumidores financieros. Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones legales vigentes, los consumidores financieros tendrán, durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada, los siguientes derechos:* *a) En desarrollo del principio de debida diligencia, los consumidores financieros tienen el derecho de recibir de parte de las entidades vigiladas productos y servicios con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por las entidades vigiladas.* *b) Tener a su disposición, en los términos establecidos en la presente ley y en las demás disposiciones de carácter especial, publicidad e información transparente, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias de los productos o servicios ofrecidos y/o suministrados. En particular, la información suministrada por la respectiva entidad deberá ser de tal que permita y facilite su comparación y comprensión frente a los diferentes productos y servicios ofrecidos en el mercado.* *c) Exigir la debida diligencia en la prestación del servicio por parte de las entidades vigiladas.* *d) Recibir una adecuada educación respecto de las diferentes formas de instrumentar los productos y servicios ofrecidos, sus derechos y obligaciones, así como los costos que se generan sobre los mismos, los mercados y tipo de actividad que desarrollan las entidades vigiladas, así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.* *e) Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante la entidad vigilada, el defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulación.* *f) Los demás derechos que se establezcan en esta ley o en otras disposiciones, y los contemplados en las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.* *Artículo 8°. Sistema de Atención al Consumidor Financiero, SAC. Las entidades vigiladas deberán implementar un Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC) que deberá contener como mínimo:* *a) Las políticas, procedimientos y controles adoptados por la entidad para procurar la debida protección del consumidor financiero y que propicien un ambiente de atención y respeto para el mismo. Los objetivos fundamentales de estas políticas serán las siguientes:* *(i) Procurar la educación financiera de sus clientes respecto de las diferentes operaciones, servicios, mercados y tipo de actividad de las entidades*

	vigiladas, así como respecto de los diferentes mecanismos establecidos para la protección de sus derechos. *(ii) Capacitar a sus funcionarios, para el ofrecimiento, asesoría y prestación de los servicios o productos a los consumidores financieros.* *(iii) Instruir a todos sus funcionarios respecto de la figura, funciones, procedimientos y demás aspectos relevantes, relacionados con el Defensor del Consumidor Financiero de la respectiva entidad.* *b) Los mecanismos que favorezcan la observancia de los principios, las obligaciones y los derechos consagrados en la presente ley y otras relacionadas;* *c) Los mecanismos para suministrar información adecuada en los términos previstos en esta ley, en otras disposiciones y en las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia;* *d) El procedimiento para la atención de peticiones, quejas o reclamos;* *e) Los mecanismos que le permitan a las entidades vigiladas la producción de estadísticas sobre tipologías de quejas en aras de establecer oportunidades de mejora y acciones correctivas.* *Parágrafo. La Superintendencia Financiera de Colombia impartirá las instrucciones necesarias para el adecuado funcionamiento del SAC y definirá el plazo máximo en el cual las entidades lo deberán tener implementado.*
ADMINISTRACIÓN PUBLICA	*LEY 1006 DE 2006 "Por la cual se reglamenta la profesión de Administrador Público y se deroga la Ley 5ª de 1991."* *ARTÍCULO 4º. De los Administradores Públicos. Para todos los efectos legales se consideran Administradores Públicos: a) Quienes hayan adquirido o adquieran el título de Administrador Público expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, o por cualquier otra institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional; b) Quienes con anterioridad a la vigencia de la presente ley hayan obtenido el título de Licenciado en Ciencias Políticas y Administrativas, Administrador Público, Administrador Público Municipal y Regional, Administrador Público Territorial y quienes en el futuro obtengan este título profesional que reúna los requisitos de conformidad con la normatividad vigente para educación superior y que sea expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP; c) Los nacionales o extranjeros con título de Administrador Público expedido por entidades de educación superior de países con los cuales Colombia tenga Tratados o Convenios de equivalencia de títulos universitarios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional para ese efecto.* *PARÁGRAFO TRANSITORIO. Quienes obtengan el título de Administrador Público Municipal y Regional o el de Administrador Público Territorial expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, dentro del plan de finalización de las cohortes del plan de estudios correspondientes. ARTÍCULO 7º. A partir de la sanción de la presente ley, para ejercer la profesión de Administrador Público se requerirá haber obtenido uno de los títulos de que trata el artículo 4º de la presente ley, estar inscrito en el Registro Único Nacional de Administradores Públicos y tener vigentes las respectivas matrícula y Tarjeta Profesional expedidas por el Consejo Profesional del Administrador Público.* *PARÁGRAFO 1º. No se podrá ejercer la profesión de Administrador Público ni anunciarse como tal sin estar inscrito en el Registro Único Nacional del Administrador Público y tener vigente la Tarjeta Profesional.* *(…)*
	LEY 43 DE 1990. Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1°dispone lo siguiente: Artículo 1o. Del Contador Público. Se

CONTADURIA PUBLICA	*entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. La relación de dependencia laboral inhabilita al Contador para dar fe pública sobre actos que interesen a su empleador. Esta inhabilidad no se aplica a los revisores fiscales, ni a los Contadores Públicos que presten sus servicios a sociedades que no estén obligadas, por la ley o por estatutos, a tener revisor fiscal.* *Artículo 2o. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.* *Artículo 3o. De la inscripción del Contador Público. La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.*
ECONOMÍA	*LEY 41 DE 1969 "Por la cual se dictan normas sobre el ejercicio de la profesión de Economista.* *" ARTÍCULO 1º. Para ejercer la profesión de economista se requiere el título de idoneidad reconocido conforme a la Ley e inscripción en el Consejo Nacional Profesional de Economía.* *ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta Ley se reconoce la calidad de Economista: a) A quienes hayan adquirido o adquieran título de economista expedido por alguna de las Facultades o escuelas universitarias reconocidas por el Estado y que funcionen o hayan funcionado legalmente en el país; b) A los colombianos o extranjeros que hayan adquirido o adquieran Título que les consagre la calidad de economista en Facultades o escuelas universitarias de países con los cuales Colombia tenga celebrados Tratados o Convenios sobre reciprocidad de Títulos universitarios, en los términos de los respectivos Tratados o convenios; c) A los colombianos o extranjeros que adquieran o hayan adquirido Título de economista en Universidades o escuelas universitarias de reconocida competencia y que funcionen o hayan funcionado en países con los cuales Colombia no tenga celebrados Tratados sobre reconocimiento de títulos universitarios y a quienes el Ministerio de Educación reconozca su Título de economista, previo concepto del Consejo Nacional Profesional de Economía que aprueben un examen de idoneidad, cuando el Ministerio lo considere necesario, conforme el reglamento que dicte el Gobierno.* *PARÁGRAFO. No serán válidos para el ejercicio de la profesión de economista los títulos adquiridos por correspondencia o los simplemente honoríficos.* *ARTÍCULO 3º. Para que los títulos expedidos por las Facultades o escuelas universitarias de que trata esta Ley tengan validez, el interesado deberá obtener su registro en el Ministerio de Educación Nacional.* *ARTÍCULO 4º. Para el ejercicio de la profesión de economista será necesario, además estar inscrito en el Consejo Nacional Profesional de*

	Economía y estar domiciliado en Colombia.

2.1.1 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL.

CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	De conformidad con La ley 30 de 1992 Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, el futuro contratista deberá aportar copia del diploma y/o acta de grado, tarjeta profesional y antecedentes vigentes de la profesión cuando corresponda.
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONÓMICAS	
"todas aquellas áreas del conocimiento encargadas del estudio de la acción humana y su relación con las instituciones, los mercados y las decisiones de capital. En la práctica, incluye carreras como Administración de Empresas, Contaduría, Finanzas y Economía."	
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS	
De conformidad con el artículo 7 de la Ley 398 de 1997, para desempeñar el cargo de Administrador de Empresas Agropecuarias, Administrador Agrícola o Administrador Agropecuario, las entidades públicas o privadas deberán exigir al interesado la presentación de la Tarjeta Profesional.	
ADMINISTRADOR FINANCIERO De conformidad con el artículo --- de la Ley 1328 de 2009, para ejercer la profesión de administrador público en Colombia, deberá acreditar tener un título de pregrado en Administración Financiera. El futuro contratista deberá acreditar que se encuentra matriculado o inscrito en el CPAE, una licenciatura y 5 años o más de experiencia en otra ocupación empresarial u financiera, como contador, agente de ventas de valores o analista financiero.	
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	Conforme a La LEY 60 DE 1981 *ARTÍCULO 4º. "Para ejercer la profesión de Administrador de Empresas en el territorio de la República, se deberán llenar los siguientes requisitos. a) Título Profesional, expedido por institución de educación superior aprobada por el Gobierno Nacional; b) Matrícula Profesional, expedida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas..."*
ADMINISTRACIÓN PUBLICA	*Según la LEY 1006 DE 2006 "Por la cual se reglamenta la profesión de Administrador Público y se deroga la Ley 5ª de 1991." ARTÍCULO 7º. A partir de la sanción de la presente ley, para ejercer la profesión de Administrador Público se requerirá haber obtenido uno de los títulos de que trata el artículo 4º de la presente ley, estar inscrito en el Registro Único Nacional de Administradores Públicos y tener vigentes las respectivas matrícula y Tarjeta Profesional expedidas por el Consejo Profesional del Administrador Público.* *PARÁGRAFO 1º. No se podrá ejercer la profesión de Administrador Público ni anunciarse como tal sin estar inscrito en el Registro Único Nacional del Administrador Público y tener vigente la Tarjeta Profesional.*
CONTADURIA PUBLICA	Conforme a la *LEY 43 DE 1990. Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público* *Artículo 3o. De la inscripción del Contador Público. La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.* Igualmente deberá aportar copia del diploma y/o acta de grado del título, y antecedentes de la profesión vigentes.

ECONOMÍA	De conformidad a la *LEY 41 DE 1969 "Por la cual se dictan normas sobre el ejercicio de la profesión de Economista." ARTÍCULO 1º. Para ejercer la profesión de economista se requiere el título de idoneidad reconocido conforme a la Ley e inscripción en el Consejo Nacional Profesional de Economía.* *ARTÍCULO 4º. Para el ejercicio de la profesión de economista será necesario, además estar inscrito en el Consejo Nacional Profesional de Economía y estar domiciliado en Colombia.*

Adicionalmente, y según el perfil establecido, el profesional en ciencias administrativas, contables, económicas o ciencias sociales y humanas o afines debe aportar certificaciones que acrediten mínimo un año de experiencia laboral.

2.2. ANÁLISIS DESDE LO COMERCIAL.

En el caso concreto, en relación con los servicios requeridos, se debe tener en cuenta que en la ciudad de Popayán existe una amplia oferta Universitaria e Instituciones de Educación Superior que ofrecen formación profesional, entre ellas la Universidad del Cauca, Universidad Cooperativa de Colombia, Fundación Universitaria de Popayán, Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y Unicomfacauca, lo cual permite sostener que la oferta de servicios es suficiente para atender la demanda de la entidad.

A partir del anterior análisis, la entidad exigirá el siguiente **PERFIL:** El contratista deberá ser Un (1) profesional en ciencias administrativas, contables, económicas o ciencias sociales y humanas o afines con experiencia profesional o laboral mínima de un (1) año.

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES, PARA APOYAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS EN LA FORMULACIÓN, SOCIALIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y POLÍTICAS DE VIVIENDA Y HÁBITAT QUE SE DESARROLLEN EN LA OFICINA DE VIVIENDA, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "APOYO ESTRATÉGICO A LA GESTIÓN TÉCNICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA".

3.2. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

3.3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA

1). Apoyar la realización de la caracterización socioeconómica de los hogares vinculados a los programas y proyectos de vivienda, titulación y mejoramiento, mediante la recolección, validación y sistematización de información social.

2). Brindar acompañamiento social a los hogares beneficiarios, orientándolos sobre requisitos, etapas del proceso, derechos, deberes y articulación con la oferta institucional.

3). Cargar, registrar y mantener actualizada la información y documentación en los sistemas de información y plataformas institucionales asociadas a los proyectos de la Oficina de Vivienda.

4). Apoyar la proyección de respuestas a las PQRSD que le sean asignadas, hasta su efectiva notificación al peticionario.

5). Brindar atención directa al público, de manera presencial, telefónica y virtual, orientando a la ciudadanía sobre los programas, trámites y servicios de vivienda y titulación, conforme a los protocolos de atención al ciudadano del Municipio de Popayán.

6). Brindar apoyo en la realización y acompañamiento de visitas de campo, sociales y técnicas, así como en la consolidación de la información obtenida, de conformidad con el Sistema de Gestión Documental del Municipio de Popayán.
7). Apoyar la conformación, organización y actualización de los expedientes digitales derivados de las gestiones de los programas de vivienda y titulación, garantizando la adecuada gestión del archivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada proceso.

8): Apoyar la elaboración de informes, respuestas y reportes requeridos por la Dirección y por los entes judiciales, de control y/o fiscalización, relacionados con los procesos a su cargo.

9). Apoyar las diferentes etapas de los proyectos de la Oficina de Vivienda, incluyendo la verificación social y documental de requisitos, el acompañamiento en visitas de campo, consolidación de información para actos administrativos, la socialización de los procesos, el apoyo en la selección de beneficiarios y la gestión administrativa para la entrega y registro de títulos.

10). Apoyar la socialización comunitaria de los planes, programas y proyectos de vivienda y hábitat, mediante jornadas informativas, reuniones comunitarias y estrategias de comunicación social.

11). Las demás actividades que resulten necesarias para asegurar el adecuado y normal funcionamiento de la Secretaría de Infraestructura, dentro del marco del objeto contractual.

Nota: Las actividades y productos a cargo del contratista derivables del respectivo proyecto viabilizado y aprobado por la Secretaría de Planeación, deben ejecutarse en su integralidad conforme a los parámetros, metas, alcances, finalidades, cronograma y presupuesto del proyecto denominado **"APOYO ESTRATÉGICO A LA GESTIÓN TÉCNICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA"**, inscrito en el banco de programas y proyectos del Municipio de Popayán bajo el **No. 26-9-19-001-02709**, con certificado de registro y viabilidad ajustada **No. 108-0001-2026**, y con ajuste No. 6 del 28 de julio del 2026, con el BPIN **No. 202600000003213**, el cual es parte integral de los presentes estudios previos, por lo tanto, será obligación del contratista y supervisor sujetarse a los términos del respectivo proyecto.

3.4 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

El Municipio de Popayán tendrá las siguientes obligaciones:

a) Pagar el servicio efectivamente prestado.
b) Ejercer la supervisión del contrato.

3.5 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a:

1) Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
2) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente.
3) Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
4) Mantener la documentación que tramite debidamente organizada y de fácil consulta, entregarla al supervisor del contrato, con la periodicidad que se determine de acuerdo con la naturaleza de la gestión encomendada o una vez finalizado el plazo contractual, según sea el caso.
5) Realizar el trámite de documentos en el Sistema de Gestión Documental que defina el MUNICIPIO, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Coordinador del Grupo de Información Institucional.
6) Cumplir las recomendaciones que se realicen para mejorar y fortalecer el Sistema Integrado de Gestión MECI-Calidad del Municipio, en lo que tenga que ver con la ejecución del objeto contractual y cumplir con las Tablas de Retención Documental TRD.

7) Llevar un archivo de todas las actuaciones que adelante en desarrollo del objeto contractual
8) El contratista debe presentar informes mensuales de ejecución de obligaciones contractuales y su correspondiente reporte en los sistemas SIA OBSERVA Y SECOP II
9) Al momento de la finalización del contrato, deberá entregar al supervisor los documentos y archivos debidamente inventariados, de conformidad a las Tablas de Retención Documental TRD.
10) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en razón del desarrollo de las actividades.
11) Contar con los elementos de seguridad y salud en el trabajo.
12) Cumplir con los trámites de publicación del contrato y su ejecución en las plataformas SIA OBSERVA y SECOP II, dentro de los términos legales y de acuerdo a las disposiciones institucionales
13) Contar con un computador (portátil), en los casos en que la entidad no pueda suministrarle uno para el desarrollo normal de las actividades contratadas.
14) Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos, información y documentación puesta en su conocimiento o entregada para el desarrollo del objeto contractual so pena de instaurar las acciones legales a que haya lugar.
15) Todas las actividades y gestiones que se desarrollen mediante correo electrónico deberán ser ejecutadas empleando exclusivamente el institucional designado para tal fin, cuando aplique.
16) Será responsabilidad del contratista crear usuario del sistema de gestión documental del Municipio de Popayán (ORFEO) y hacer el uso adecuado del mismo, manteniendo al día los trámites encomendados en ejecución de sus actividades.
17) El contratista deberá contar con los elementos de seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución del contrato.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN.

El valor estimado del contrato a celebrar es hasta la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 12.000.000,00)** por concepto de honorarios, el cual se estableció de conformidad en los dispuesto en la metodología, impacto y horizonte denominado **"APOYO ESTRATÉGICO A LA GESTIÓN TÉCNICA E INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA"** donde el presupuesto total está programado para la ejecución de actividades durante la presente vigencia fiscal.

FORMA DE PAGO: Se pagará de la siguiente manera: Hasta tres actas parciales, cada una por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 4.000.000,00)**,. Estas actas se pagarán previa aprobación por parte del supervisor atendiendo las actividades realizadas y el impacto de las mismas en el proyecto. Cada acta se pagará previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio y constancia de estar al día en el sistema ORFEO, cargue de SIA OBSERVA y SECOP II suscritas por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintiséis (2026)**, previo el inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

Popayán (Cauca)

7. SUPERVISOR

EL MUNICIPIO supervisará el cumplimiento del contrato a través del Ingeniero **CARLOS FERNANDO CASTRO FRANCO** secretario de Infraestructura Encargado o quien haga sus veces, la cual será desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

> "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…)
>
> h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".

La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

> "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
>
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales." (Subrayado fuera del texto).

En el presente estudio, se justifica la contratación de dos (2) profesionales en ciencias administrativas, contables, económicas o ciencias sociales y humanas o afines con experiencia profesional o laboral mínima de un (1) año, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 inciso tercero que señala:

"Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, ***salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante****. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En este sentido, el Alcalde del Municipio de Popayán, en su calidad de ordenador del gasto, suscribirá la respectiva autorización; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 del 2015, la entidad pretende celebrar dos (2) contratos con similar objeto, por lo cual se autorizará la celebración de los contratos que se pretenden suscribir con el Municipio de Popayán, ante la necesidad de apoyo que se presenta y detalla en los documentos previos, con el fin de cumplir con las competencias y metas de la Secretaria de Infraestructura; es de resaltar que pese a que tienen similar objeto el alcance difiere de acuerdo a las obligaciones.

9. FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para la presente contratación de prestación de servicios profesionales, se hará uso de la modalidad de selección de contratación directa, la cual según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá realizar sin que sea necesario que se hayan obtenido previamente varias ofertas, sin embargo, la entidad verificará que el contratista cumpla el perfil señalado en el análisis realizado en este estudio.

10. ANÁLISIS DE RIESGOS

Se adjunta matriz que contiene el análisis de riesgos en la contratación.

11. GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO

No se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa, no se entregará anticipo y los servicios se remunerarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato.

12. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN expedido por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, "Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa".

Para constancia se expide a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

CARLOS FERNANDO CASTRO FRANCO
Secretario de Infraestructura (E) – Municipio de Popayán

Proyectó: Jairo Adolfo Pino Terán – Abogado Contratista – Sec. Infraestructura
Revisó y aprobó: Carlos Fernando castro Franco – Secretario de Infraestructura (E).
Anexo: Matriz de riesgos - 3 Folios
Copia: N/A
Archivado: Carpeta Contractual.